Alcaldía de Cañasgordas

RESOLUCIÓN Nº 337..

(07 NOV 2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO LA FIGURA DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1082 DE 2015 ART 2.2.1.2.1.4.1."

El alcalde de Cañasgordas-Antioquia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 58 de la ley 9 de 1989, 95 de la ley 388 de 1997, articulo 13 de la ley 2079 de 2021 y en especial las conferidas mediante Acuerdo Municipal N° 020 de 15 de julio de 2010, y el decreto 4525 de 2011

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1082 de 2015, que reglamento la ley 1150 de 2007 estableció en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo que contendrá:

1. *El señalamiento de la causal que se invoca.*
2. *La determinación del objeto a contratar.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista.*
4. *La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo en caso de contratación por urgencia manifiesta.*

a) *Que el decreto 1080 de 2015 en su artículo* 2.2.1.2.1.4.4 estableció:

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

El fundamento jurídico para la suscripción del contrato Interadministrativo es el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015 el cual establece lo siguiente:

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

En el anterior orden de ideas y atendiendo la naturaleza del objeto del contrato, se justifica desde el punto de vista legal y reglamentario la modalidad de selección directa para la contratación de los servicios a que hace referencia el numeral 3° de los presentes estudios previos.

Ahora, de acuerdo con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único 1082 de 2015, el mecanismo de selección para la contratación entre entidades públicas es la contratación directa, en modalidad de contrato o contrato interadministrativo y,
Si la ESE con influencia en la entidad territorial está en capacidad de ejecutar las acciones requeridas, por disposición legal no podría realizarse convocatoria pública para la contratación de las mismas, por cuanto tal conducta sería violatoria de la Ley 715 de 2001 y Ley 1122 de 2007, en cuanto disponen claramente que tales servicios se "deben" contratar con las ESE.
De conformidad con lo antes expuesto, dado que las contrataciones antes referidas responden a un mandado legal en el que se precisa, tanto el objeto de la contratación como las partes, la realización de estas contrataciones, mediante contratación directa (convenios y contratos interadministrativos) no es violatoria de la ley de garantías electorales. Pues, solo podrá realizarse convocatoria pública en los eventos específicamente previstos en la ley, los cuales se relacionan con la falta de capacidad de las ESE y, en algunos casos, exigen autorización de este Ministerio.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005. Ley de Garantías Electorales, durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones se restringe la celebración de contratos directos, salvo aquellos que resulten indispensables para la prestación de servicios públicos o los contratos interadministrativos que se celebren entre entidades estatales, siempre que se orienten al cumplimiento de sus funciones y no tengan fines proselitistas.

Que el presente contrato interadministrativo se celebra entre la Alcaldía Municipal de Cañasgordas y la Empresa Social del Estado San Carlos, en el marco de las competencias asignadas a las entidades territoriales en materia de salud pública por la Ley 715 de 2001, la Ley 1438 de 2011 y las disposiciones del Plan Decenal de Salud

Pública.

Que la suscripción de este contrato no tiene fines electorales o proselitistas, sino que responde a la necesidad de garantizar la continuidad de los programas de fortalecimiento de la prestación de servicios esenciales de salud a la población, en cumplimiento de los principios de continuidad, eficiencia y universalidad del servicio público de salud.

Por lo tanto, la ESE Hospital del Municipio, como parte de la red conformada en el espacio poblacional del municipio de Cañasgordas, será la responsable de la ejecución de las actividades relacionadas con el fortalecimiento a los procesos de las intervenciones colectivas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Causal: Ordenar la contratación Directa de conformidad con la causal establecida en el artículo ***2.2.1.2.1.4.4.*** del decreto 1082 de 2015, para la suscripción del contrato interadministrativo con la Empresa Social del Estado Hospital San Carlos del Municipio de Cañasgordas, cuyo objeto es "Ejecutar las actividades y procedimientos del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC, impactando las determinantes sociales en salud, con base en la estrategia de atención primaria en salud, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1597 de 2025 y Resolución 3280 de 2018, en el municipio de Cañasgordas.".

ARTICULO SEGUNDO: Objeto a Contratar. El objeto del contrato interadministrativo es, "Ejecutar las actividades y procedimientos del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC, impactando las determinantes sociales en salud, con base en la estrategia de atención primaria en salud, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1597 de 2025 y Resolución 3280 de 2018, en el municipio de Cañasgordas".

ARTICULO TERCERO. Presupuesto: Que dentro del presupuesto de la entidad para el 2026 existen recursos para la presente contratación soportada en acuerdo municipal

N°019 del mes de octubre de 2025, y el certificado de disponibilidad presupuestal será expedido en enero de 2026, por valor de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L ($319.460.718).**

ARTUCULO CUARTO: Los estudios y documentos del proceso se podrán consulta en el SECOP II y en la oficina de contratación del Municipio.

ARTICULO QUINTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Cañasgordas – Antioquia, a los 07 NOV 2025

DIEGO ALONSO VANEGAS ARANGO
Alcalde Municipal

Proyectó	Katerine Córdoba Castro – Secretaria de Salud y Protección Social
Aprobó	Juan Guillermo Echavarría – Asesor Contractual.